



## RESOLUCIÓN CREE-19-2023

### “AUTORIZACIÓN DE COMPRA SIMPLIFICADA DE CAPACIDAD Y ENERGÍA EN EL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL PARA LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA”

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los trece días de julio de dos mil veintitrés.**

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) recibió solicitud de autorización para compras de capacidad y energía en el Mercado Eléctrico Regional por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); esta solicitud debe ser resuelta con base en la normativa vigente, específicamente con lo dispuesto en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y el título II del Acuerdo CREE-30-2023.
- II. Que entre los antecedentes y hechos relevantes del presente caso, se destacan los siguientes:
  1. Que el Congreso Nacional de la República aprobó el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, su Primer y Segundo Protocolo, mediante Decretos Legislativos No. 219-98, 120-99 y 147-2007, respectivamente, todos debidamente publicados en el diario oficial “La Gaceta”, por su orden, en fechas diez (10) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y veintiséis (26) de enero del dos mil ocho (2008).
  2. Que mediante Acuerdo CREE-30-2023 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó las Disposiciones Transitorias del Servicio Complementario de Demanda Interrumpible y para Compras Simplificadas en el Mercado Eléctrico Regional.
  3. Que en fecha 22 de mayo de 2023 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presentó el oficio número GD-220-05-2023 mediante el cual solicitó la autorización para iniciar un concurso público simplificado para la compra de potencia y energía en el Mercado Eléctrico Regional.
  4. Que mediante auto de fecha 22 de mayo de 2023 la Secretaría General admitió la solicitud antes referida y traslado de forma conjunta las actuaciones a la Dirección de Regulación y a la Dirección de Asesoría Jurídica para que de forma conjunta o individual emitieran los pronunciamientos correspondientes.
  5. Que como resultado de la revisión de la documentación presentada por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica en atención a las recomendaciones de la Dirección de Regulación y la Dirección de Asesoría Jurídica realizó una serie de requerimientos a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y tuvo por cumplimentado los mismos hasta el 12 de julio de 2023.
  6. Que en el expediente de mérito consta el dictamen técnico-legal emitido por parte de la Dirección de Regulación y la Dirección de Asesoría Jurídica.
- III. Que conforme con lo establecido en el oficio número GD-258-06-2023 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) solicita la autorización para comprar por medio de Contratos No Firmes Físicos Flexibles un monto máximo de 180 MW, durante el plazo de 120 días.



### Considerandos:

Que conforme con la Constitución de la República de Honduras, los Tratados Internacionales celebrados por Honduras con otros estados, una vez que entran en vigor pasarán a formar parte del Derecho Interno. Que mediante la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, Decreto Legislativo 46-2022, el Estado de Honduras declaró en emergencia nacional el subsector eléctrico.

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central autoriza a los entes públicos de los países miembros dedicados a cualquiera de las actividades de generación, distribución y comercialización de la energía eléctrica quedan autorizados para comprar y vender energía de corto plazo bajo las reglas del Mercado, así como suscribir mediante el procedimiento de concurso, contratos de compra y venta de energía de largo plazo en el Mercado.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 20 de mayo de 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020 publicado en el diario oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que según lo dispuesto por la Ley General de la Industria Eléctrica, la exportación de energía es permitida de conformidad con el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus protocolos y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional.

Que las Disposiciones Técnicas Transitorias del servicio complementario de demanda interrumpible y para compras simplificadas en Mercado Eléctrico Regional establece reglas que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) debe de observar para realizar compras simplificadas de capacidad y energía en el Mercado Eléctrico Regional mediante Contratos No Firmes Físicos Flexibles.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-34-2023 del 13 de julio de 2023 el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

### Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución de la República de Honduras; artículo 30 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central; los artículos 1, 3, 8, y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 13, 14 y 15 romanos i y vi de las Disposiciones Técnicas Transitorias del servicio complementario de demanda interrumpible y para compras simplificadas en Mercado Eléctrico Regional; artículo 4, 15, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.



### Resuelve

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que proceda a contratar hasta un máximo de 180 MW de capacidad y energía, mediante la modalidad de Contratos No Firmes Físicos Flexibles. Las compras se podrán realizar por un periodo de 120 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación sobre la culminación de la primera etapa del procedimiento, contenido en el documento denominado “*Solicitud de Autorización para compras simplificadas en el Mercado Eléctrico Regional*”.

**SEGUNDO:** Requerir al apoderado o representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que realice lo siguiente:

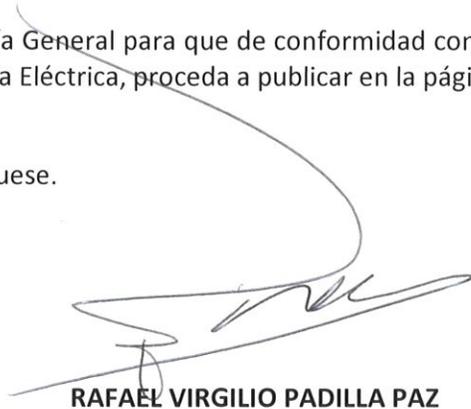
- A. Deberá notificar a esta Comisión la suscripción o modificación (en caso de que aplique una u otra) de todos los Contratos No Firmes Físicos Flexibles, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de dicha suscripción o modificación. Lo anterior, a efectos de poder contabilizar el plazo descrito en el resolutivo primero del presente acto administrativo.
- B. Modificar el borrador del contrato marco presentado ante esta Comisión en los términos siguientes:
  - i. Sustituir la denominación “*Programa de Exportación Horaria*” por “*Programa de Intercambio Horario*”.
  - ii. Modificar la denominación del contrato modelo por “*Contratos No Firmes Físicos Flexibles*”.
  - iii. Modificar la vigencia del contrato a fin de que este conforme con el plazo autorizado por la CREE.
  - iv. Eliminar el segundo párrafo de la cláusula 3.
  - v. Modificar el contrato a fin de establecer que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica actuará únicamente como parte compradora.
  - vi. Eliminar la definición de Administrador del Mercado Mayorista, así como todas las referencias sobre Guatemala.
- C. Presentar dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el borrador del contrato con las modificaciones indicadas en el literal B que antecede.

**TERCERO:** Advertir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que en caso de utilizar este mecanismo deberá iniciar el mismo antes de finalizar el año 2023.

**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General para que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución a los apoderados o representantes legales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

**QUINTO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**SEXTO:** Notifíquese y comuníquese.

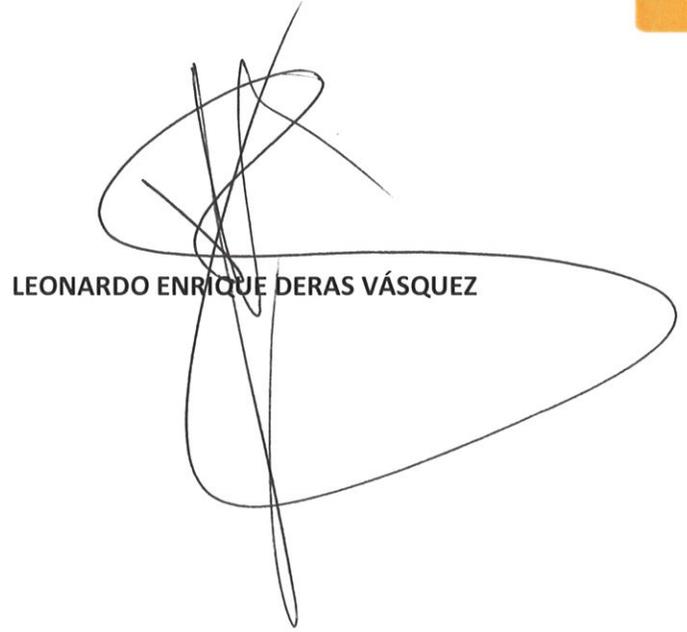


**RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ**





WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

